

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 07 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que, el señor JOSE RAMON LAITON PARDO representante legal de CIJAD SAS (parqueadero subrogante) propietario del establecimiento de comercio Almacén Fortaleza Cali AFK, donde indica que no seguirá prestando el servicio de depósito y/o almacenamiento del vehículo de placas KUM-192. Igualmente informo que revisado el expediente se observa una inconsistencia que es necesaria sanear antes de continuar con el trámite respectivo. Sírvasse proveer.



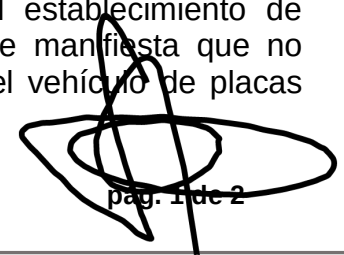
LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.4945 – RAD. 768924003001-2015-00768-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA Cuantía
Yumbo, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el control de legalidad que debe ejercer el operador jurídico respecto a las actuaciones surtidas al interior del proceso a fin de sanear los vicios y demás irregularidades que se denoten dando aplicación a lo esgrimido en el artículo 42 num. 12 del CGP, que indica: *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”* en consonancia con el art.132 Ibidem, del plenario se pudo establecer que por error involuntario mediante auto No.1911 del 27 de junio de 2023 se decretó el desistimiento tácito, sin tener en cuenta que el presente proceso se encuentra suspendido, por cuanto el centro de conciliación FUNDAFAS, allegó comunicación informando la apertura del trámite de negociación de deudas de personal natural no comerciante del señor MARIO ANTONIO AGUDELO SEPULVEDA e igualmente el conciliador anexo copia del expediente del trámite de negociación, donde se aprobó la propuesta del deudor de solicitar la facultad de enajenar el bien embargado y secuestrado en este asunto, para pagar, respetando la prelación del crédito con el producto de la venta, encontrándose pendiente la verificación del cumplimiento o el incumplimiento del acuerdo de pago. En virtud de lo anterior, se dejará sin efecto alguno dicho auto.

Debe indicarse que la anterior actuación es procedente, toda vez que las actuaciones contrarias a la norma no vinculan indefinidamente al operador jurídico y que los autos en firme no ligan al Juzgador para proceder conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a lo estricto del procedimiento. De manera que, si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley, es lo que da certeza y seguridad y no meramente al quedar en firme por no recurrirse oportunamente la irregularidad. Al respecto ha dicho reiteradamente la Corte Suprema de Justicia: *“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompaña con el ordenamiento jurídico. (...) Bastante se ha dicho que el Juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en el e incurrir en otro, menos cuando su causa, como en este caso ocurrió fue precisamente otro error. Por lo dicho debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, y en consecuencia apartarse la Corte de los efectos⁷⁴ de la mentada decisión”*.

De otro lado, el señor JOSE RAMON LAITON PARDO representante legal de CIJAD SAS (parqueadero subrogante) propietario del establecimiento de comercio Almacén Fortaleza Cali AFK, presenta escrito donde manifiesta que no seguirá prestando el servicio de depósito y/o almacenamiento del vehículo de placas



pag. 1 de 2

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: VICTORIANO CALERO ANDRADE DEMANDADO: MARIA ANTONIO AGUDELO SEPULVEDA. RAD.768924003001-2015-00768-00. AUTO No.4945 DICIEMBRE 07 DE 2023.

KUM-192, toda vez que subrogó la calidad de depositario y las obligaciones de conservación y cuidado del vehículo mencionado al PARQUEADERO Y TRANSPORTES PIPATON S.A. Nit.900.925.264-2 (subrogatario), el cual se agregara al expediente para que obre y conste, sea de conocimiento de las partes.

Por lo tanto, esta agencia judicial considera necesario oficiar al CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, a fin de solicitar información sobre el estado en que se encuentra el procedimiento de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURLA NO COMERCIANTE en que esta el demandado MARIO ANTONIO AGUDELO SEPULVEDA.

Por último, se requiere al secuestre designado en la diligencia de secuestro realizada en la fecha 21 de julio de 2017, por la Alcaldía Municipal de Yumbo, al señor JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS quien obra en nombre y representación de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPEPECIALIZADOS S.A.S., para que allegue informe de gestión sobre el vehículo de placas KUM-192 objeto de Litis,

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto No.1911 de fecha 27 de junio de 2023, que decreto la terminación por desistimiento tácito, por las razones expuestas en este proveído.

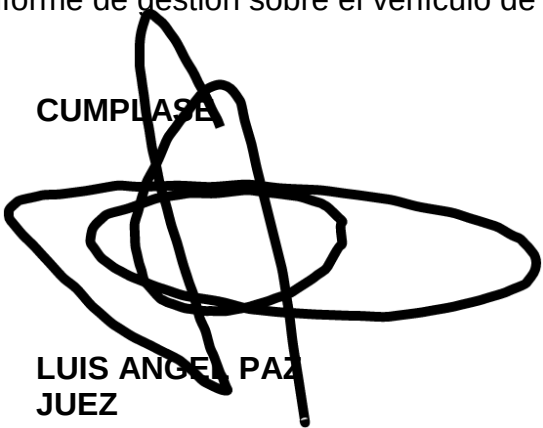
SEGUNDO: AGREGAR para que conste en el expediente y sea de conocimiento de las partes el escrito presentado por el señor JOSE RAMON LAITON PARDO representante legal de CIJAD SAS (parqueadero subrogante) propietario del establecimiento de comercio Almacén Fortaleza Cali AFK. Adjunto Escrito.

[002ComunicadoSobreLaSubrogracionVehiculo.pdf](#)
[003AnexoContratoSubrogacion.pdf](#)

TERCERO: OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS a fin de solicitar información sobre el estado en que se encuentra el procedimiento de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURLA NO COMERCIANTE en que esta el demandado MARIO ANTONIO AGUDELO SEPULVEDA.

CUARTO: REQUERIR al secuestre señor JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS quien obra en nombre y representación de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPEPECIALIZADOS S.A.S., para que llegue a este juzgado, informe de gestión sobre el vehículo de placas KUM-192 objeto de Litis.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.209** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.) Yumbo, **11 DE DICIEMBRE DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

AUTO No. 4930 diciembre 07 de 2023 / Despacho Comisorio Alimentos / Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120090002800 / Demandante: DIOMIRA RENGIFO GOMEZ / Demandado: HOLMES LEONARDO CASTRO CANIZALEZ

Constancia Secretarial: Yumbo, 07 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente Despacho Comisorio S/N en proceso de alimentos, con solicitud de entrega de títulos que le han sido descontados al demandado HOLMES LEONARDO CASTRO CANIZALEZ, presentada por la demandante, los cuales ascienden a \$1.801.685. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4930 – Rad. 768924003001-2009-00028-00
Despacho Comisorio S/N
CLASE DE PROCESO: Alimentos

Yumbo, siete de diciembre de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretaria que antecede, observa el Despacho que la demandante DIOMIRA RENGIFO GOMEZ, solicita la entrega de los títulos judiciales descontados al demandado HOLMES LEONARDO CASTRO CANIZALEZ, por concepto de alimentos a su nombre; petición que es procedente.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$1.801.685**, fecha de constitución 27/11/2023 y 04/12/2023, a favor de la demandante **DIOMIRA RENGIFO GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **34.573.157.-**

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO – VALLE

En Estado No. **209 de hoy 11 DE**
DICIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con memorial enviado vía correo electrónico, donde solicita el desarchivo del proceso, para envié de copias auténticas sentencia. Sírvasse proveer. **Yumbo, 07 Diciembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DIVORCIO: RAD. RAD. 76892003001-2016-00122-00
Auto No. 4942. Yumbo, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y siendo viable lo solicitado por el demandado en escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 114 del Código General de Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEBE la referida memorialista señora Juliana Holguin, aportar prueba del valor de la consignación del desarchivo del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1743 de 2014, consignando en la **“cuenta corriente número 3-0820-000755-4 del convenio 14975 del Banco Agrario, o través del botón PSE de la misma entidad bancaria, los cuales corresponde a los convenios que ha definido la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”¹**, en la suma de **\$8.250** para el desarchivo, más la suma de **\$4.500** de la digitalización de documentos, por folio.

SEGUNDO: UNA VEZ aportado el recibo de consignación del Banco Agrario de Cali se procederá al desarchivo del proceso.

CUMPLASE

LUIS ANGEL RAZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 209** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **11 DICIEMBRE DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

¹ ACUERDO PCSJA23-12106 31 de octubre de 2023 “Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y la función disciplinaria”

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con memorial enviado vía correo electrónico, donde solicita el desarchivo del proceso, para elaborar oficio de desembargo. Sírvasse proveer. **Yumbo, 07 diciembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA: RAD. RAD. 76892003001-2011-00182-00
Auto No. 4943. Yumbo, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y siendo viable lo solicitado por el demandado en escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 114 del Código General de Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEBE la referida memorialista señora Juan Carlos Caicedo Marin, aportar prueba del valor de la consignación del desarchivo del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1743 de 2014, consignando en la **“cuenta corriente número 3-0820-000755-4 del convenio 14975 del Banco Agrario, o través del botón PSE de la misma entidad bancaria, los cuales corresponde a los convenios que ha definido la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”¹**, en la suma de **\$8.250** para el desarchivo, más la suma de **\$ 44.100** de la digitalización de documentos, por folio.

SEGUNDO: UNA VEZ aportado el recibo de consignación del Banco Agrario de Cali, se procederá al desarchivo del proceso.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL RAZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 709** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **11 DICIEMBRE DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

¹ ACUERDO PCSJA23-12106 31 de octubre de 2023 “Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y la función disciplinaria”

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con memorial enviado vía correo electrónico, donde solicita el desarchivo del proceso, para envío del expediente digitalizado. Sírvasse proveer. **Yumbo, 07 diciembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA: RAD. RAD. 76892003001-2014-00262-00
Auto No. 4944. Yumbo, siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y siendo viable lo solicitado por el demandado en escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 114 del Código General de Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEBE la referida memorialista señora Cecilia Garzon Castrillon, aportar prueba del valor de la consignación del desarchivo del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1743 de 2014, consignando en la **“cuenta corriente número 3-0820-000755-4 del convenio 14975 del Banco Agrario, o través del botón PSE de la misma entidad bancaria, los cuales corresponde a los convenios que ha definido la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”¹**, en la suma de **\$8.250** para el desarchivo, más la suma de **\$23.400** de la digitalización de documentos, por folio.

SEGUNDO: UNA VEZ aportado el recibo de consignación del Banco Agrario de Cali, se procederá al desarchivo del proceso.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 209** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **11 DICIEMBRE DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

¹ ACUERDO PCSJA23-12106 31 de octubre de 2023 “Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y la función disciplinaria”

AUTO No. 4952 diciembre 07 de 2023 / Ejecutivo Alimentos Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120200021200 / Demandante OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO / demandado GLAYDER CAMPAZ ZUÑIGA

Constancia Secretarial: Yumbo, 07 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de entrega de títulos descontados al demandado presentada por la demandante; petición que se torna procedente como quiera que en el auto de mandamiento de pago fechado 05/08/2020, numeral primero, 13) se ordenó el pago por la cuotas alimentarias que se sigan causando en el futuro art. 431 CGP, y como quiera que, revisado el portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso, hasta el monto de \$516.250, por lo cual se accederá a ello. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4952 – Rad. 768924003001-2020-00212-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos**

Yumbo, siete de diciembre de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretarial que antecede en este proceso Ejecutivo de Alimentos, instaurado por OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO, contra GLAYDER CAMPAZ ZUÑIGA, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$516.250**, Fecha de Constitución (06/12/2023), a favor de la demandante **OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.865.238**, haciendo la salvedad que dicho pago corresponde a las cuotas que se encuentran ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado 05/08/2020, conforme a lo estatuido en el art. 431 CGP.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **209 de hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 4953 diciembre 07 de 2023 / Ejecutivo Alimentos Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120180055500 / Demandante ELIZABETH CRUZ MARTINEZ / demandado JAIRO TRUJILLO CAICEDO

Constancia Secretarial: Yumbo, 07 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de entrega de títulos descontados al demandado presentada por la demandante; petición que se torna procedente como quiera que en el auto de mandamiento de pago fechado 20/09/2018, numeral primero, 107) se ordenó el pago por la cuotas alimentarias que se sigan causando en el futuro art. 431 CGP, y como quiera que, revisado el portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso, hasta el monto de \$1.389.708, por lo cual se accederá a ello. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4953 – Rad. 768924003001-2018-00555-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
Yumbo, siete de diciembre de dos mil veintitrés

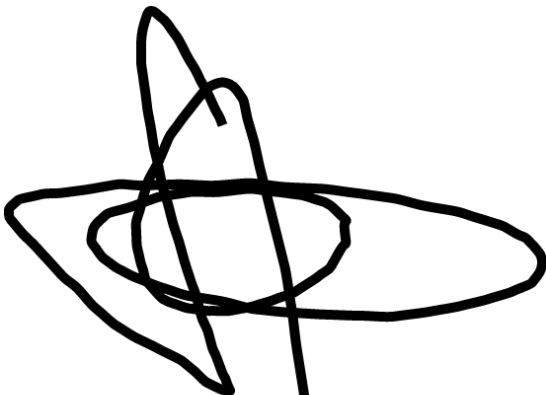
En atención a la constancia secretarial que antecede en este proceso Ejecutivo de Alimentos, instaurado por ELIZABETH CRUZ MARTINEZ, contra JAIRO TRUJILLO CAICEDO, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$1.389.708**, Fecha de Constitución 01/12/2023, a favor de la demandante **ELIZABETH CRUZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.476.806**, haciendo la salvedad que dicho pago corresponde a las cuotas que se encuentran ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado 20/09/2018, numeral primero, 107) conforme a lo estatuido en el art. 431 CGP.-

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **199 de hoy 10 DE**
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las
08:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca 07 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 17 de junio de 1997. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4950 – Rad. 768924003001-1997-05880-00
CLASE DE PROCESO: Alimentos

Yumbo, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda ALIMENTOS, instaurada por GLORIA PERAFAN SANBONI contra SERGIO MORALES, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la prueba anticipada con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **209 de hoy 11 DE DICIEMBRE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 01 de julio de 1992. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.4932– Rad. 768924003001-1992-03817-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima cuantía

Yumbo, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda ALIMENTOS, instaurada por OLGA MARIA TABORDA PUENTE contra FERNANDO LOPEZ OTALVARO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la prueba anticipada con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **209 de hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca 07 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 20 de febrero de 1997. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4933 – Rad. 768924003001-1996-05742-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima cuantía

Yumbo, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda ALIMENTOS, instaurada por LUZ MARY AGUDELO LOAIZA contra JAMES LONDOÑO MONTOYA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la prueba anticipada con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **209 de hoy 11 DE DICIEMBRE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca 07 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado de 1997. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4934 – Rad. 768924003001-1993-04495-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima cuantía

Yumbo, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda ALIMENTOS, instaurada por LUZ STELLA CHAUX contra LUIS ALBERTO ORTIZ SAGUN, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la prueba anticipada con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **209 de hoy 11 DE DICIEMBRE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 4935/ diciembre 07 de 2023 / Ejecutivo Mínima cuantía / 768924003001-1996-05759-00 / DEMANDANTE: MARTHA LUCIA REYES PABON/ DEMANDADO: ABEL MONTES DE OCA CIFUENTES.

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca 07 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 17 de junio de 1997. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4935 – Rad. 768924003001-1996-05759-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima cuantía

Yumbo, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda ALIMENTOS, instaurada por MARTHA LUCIA REYES PABON contra ABEL MONTES DE OCA CIFUENTES, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la prueba anticipada con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE

En Estado No. **209 de hoy 11 DE DICIEMBRE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca 07 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 01 de octubre de 1999. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4936 – Rad. 768924003001-1998-00175-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima cuantía

Yumbo, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda ALIMENTOS, instaurada por RICARDO PINILLA GUZMAN contra MARICEL MARTIN RUAN, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la prueba anticipada con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **209 de hoy 11 DE DICIEMBRE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca 07 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 23 de noviembre de 1998. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4936 – Rad. 768924003001-1995-05241-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima cuantía

Yumbo, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda ALIMENTOS, instaurada por MARIA ENRIQUETA NUÑEZ SALAZAR contra PEDRO NEL ARIAS visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la prueba anticipada con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **209 de hoy 11 DE DICIEMBRE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 4937/ diciembre 07 de 2023 / Ejecutivo Mínima cuantía / 768924003001-2001-00401-00 / DEMANDANTE: LUZ KARIME Y YURI GAMBOA PLAZA/ DEMANDADO: AMANDA PLAZA HERRERA.

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca 07 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 05 de octubre de 2001. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4937 – Rad. 768924003001-2001-00401-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima cuantía

Yumbo, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda SUCESION INTESTADA, instaurada por LUZ KARIME Y YURI GAMBOA PLAZA contra AMANDA PLAZA HERRERA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la prueba anticipada con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE

En Estado No. **209 de hoy 11 DE DICIEMBRE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca 07 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez pasó a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 17 de marzo de 1993. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4938 – Rad. 768924003001-1993-04069-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima cuantía

Yumbo, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda SUCESION IINTESTADA, instaurada por ORLANDO Y AMPARO MERA contra LUIS CARLOS MERA visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la prueba anticipada con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **209 de hoy 11 DE**
DICIEMBRE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca 07 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 16 de agosto de 1991. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4939 – Rad. 768924003001-1991-03482-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima cuantía

Yumbo, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda SUCESION INTESTADA, instaurada por ANA TULIA SANCHEZ contra HECTOR FABIO SANCHEZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la prueba anticipada con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **209 de hoy 11 DE DICIEMBRE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca 07 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 18 de agosto de 1995. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4940 – Rad. 768924003001-1989-02961-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima cuantía

Yumbo, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda SUCESION, instaurada por ANGELINA CALERO contra HERIBERTO CONCHA VALENCIA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la prueba anticipada con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **209 de hoy 11 DE DICIEMBRE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 28 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez pasó a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 14 de enero de 1994. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4941 – Rad. 768924003001-1993-4513-00
CLASE DE PROCESO: Alimentos

Yumbo, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por MARIELA SOTO, contra JOSE LIBARDO OTALVARO FRANCO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 209 de hoy 11 DE
DICIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 07 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez pasó a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 23 de junio de 1993. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4947 – Rad. 768924003001-1993-4259-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

Yumbo, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por LUZ MARINA ORTIZ OBANDO, contra JORGE ENRIQUE JIMENEZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 209 de hoy 11 DE
DICIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 07 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que 21 de julio de 1993, la parte demandante no subsano dentro del término concedido. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4948 – Rad. 768924003001-1993-04235-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido el auto de fecha 21 de julio de 1993, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA instaurada por ILVAR ANTONIO AGUILAR contra AYDE LOPEZ

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **209 de hoy 11 DE
DICIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA